

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

### CONSTANCIA DE SECRETARIA:

A despacho de la señora Juez, la acción civil que pretende la declaratoria de Pertenencia sobre bienes, instaurada por HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a las señoras YESSICA ARROYAE RODRÍGUEZ y LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y otros, radicada al 2020-00027-00; allegado memorial por una de las partes. Sírvase ordenar.

Viterbo, Caldas, 20 de Octubre de 2021.

  
**ANA MILENA OCAMPO SERNA**  
Secretaria.



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
VITERBO, CALDAS  
178774089001**

Viterbo, Caldas, Veintiuno (21) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

Se encuentra al conocimiento de esta juzgadora, el trámite de la demanda verbal que persigue la declaratoria de Pertenencia sobre bienes, allegada por el señor HUMBERTO DE JESÚS LONDOÑO AMAYA frente a las señoras YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ y LUZ ESPERANZA SÁNCHEZ CORTÉS y Personas Indeterminadas, radicada al 2020-00027-00.

Emitido el decreto de pruebas, mediante auto fechado 29 de julio de esta anualidad, el que no tuvo reparo por las partes; se aporta por el apoderado de la codemandada YESSICA ARROYAVE RODRÍGUEZ, memorial que incorpora las direcciones electrónicas de quienes son señalados como prueba testimonial de su parte, de manera organizada indica puntualmente los hechos objeto de su deponencia.

Es de advertir que dicha prueba fue aceptada con el rigor de lo dispuesto en el artículo 392 del código general del proceso, ahora, se trasluce por el profesional, los hechos puntuales que deberán ser absueltos por los testigos.

Fijándonos allí, se lleva a una confusión cuando solicita se interrogue al primer bloque por los actos de perturbación del poseedor ilegal; el segundo, por los poseedores o propietarios de los bienes y el tercer bloque por actos del demandante como poseedor.

Observando el bloque dos y tres de testigos, al parecer se intenta interrogar sobre los mismos acontecimientos cuando la norma coloca una cortapiza al respecto, por tanto, deberá el profesional del derecho tener sumo cuidado con la prueba debido a que ella será negada dentro de la audiencia en atención a lo encontrado dentro de los límites de la normatividad.

Con respecto al interrogante sobre el aporte de títulos escriturarios, deberá remitirse al auto de decreto de pruebas donde se indica claramente a quien corresponde la carga al solicitar prueba que amerita el aporte documental.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:**

  
**LINA MARÍA ARBELAEZ GIRALDO**  
**JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL  
VITERBO – CALDAS**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No: 167 del 22/10/2021

  
**ANA MILENA OCAMPO SERINA**  
**Secretaria**